

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 16-02-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130032900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FRANCISCO EMILIO GIRALDO GIRALDO	ROSA EMMA GIRALDO GIRALDO	Auto pone en conocimiento ACEPTAR el desistimiento de la partición adicional solicitada por la parte interesada.	15/02/2021		
05001400302920200012200	Ejecutivo Singular	TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S	GILDARDO QUINTERO PEREZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion TENER pornotificadospor avisoalosdemandadosSANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITAJIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PEREZy ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITAJIMENEZ,del auto que libro mandamiento de pagoen su contra desde el 13 de enerodel año en curso. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra delos señores SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITAJIMENEZ, GILDARDO QUINTERO PEREZy ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITAJIMENEZy a favor deTEGA ELECTRODOMESTICOS SAS, tal como lo dispone el auto No. 748del 7de septiembrede 2020,por medio del cual se librómandamiento de pagoen su contra. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$450.000a favor de la parte demandante.	15/02/2021		
05001400302920200012200	Ejecutivo Singular	TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S	GILDARDO QUINTERO PEREZ	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210002400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL CARMELO 1 PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO HERNANDEZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CONSUELO HERNANDEZ LOPEZ y a favor de URBANIZACION EL CARMELO 1 P.H. REALIZAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora CONSUELO HERNANDEZ LOPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. No. 32.531.533, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 y 108 del CGP. DECRETESE el embargo. RECONOCERLE personería a la abogada CAROLINA ARANGO FOLREZ, identificada con C.C. N° 32.106.362 y T.P. N° 110.853 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	15/02/2021		
05001400302920210002900	Ejecutivo con Título Prendario	FOTRACOON	CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCER personería al abogado JHOEN ESCOBAR ALCARAZ, identificado con C.C. No. 71.219.176 y T.P. No. 279.353 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.	15/02/2021		
05001400302920210003900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGEL YAICINIO VASCO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de ANGEL YAICINIO VASCO SANCHEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. DECRETESE el embargo.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210005100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE JESUS	ANGELA MARIA HIDALGO MARTINEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de MínimaCuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos,so pena de rechazar la misma. RECONOCER personería a la Dra. MANUELA CASTAÑO VILLA, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Medellín,identificado con la cedula N°1.017.228.424 expedida en Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°333.029del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COMPAÑIA DE JESÚS, parte demandante dentro del presente proceso.	15/02/2021		
05001400302920210005200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA	Auto admite demanda ADMITIRla SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAMOBILIARIA DELVEHÍCULO POR PAGO DIRECTO, presentada por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,identificada con NIT N°. 900977629. ORDENARla aprehensión y entrega de vehiculode propiedad del señor CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA. RECONOCERpersonería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante alaabogadaCAROLINA ABELLO OTÁLORA .	15/02/2021		
05001400302920210005300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ELISA JARAMILLO SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor deBANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora ELISA JARAMILLO SEPÚLVEDA. DECRETAR el embargo. NOTIFIQUESE ala parte demandadadentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. RECONOCER personería ala Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificadacon cédula de ciudadanía N° 32.182.355y portador de la tarjeta N°142.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de BANCOLOMBIA S.A,quien funge como demandante dentro del proceso de referencia.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)